



DIRECCION REGIONAL DEL MAULE

RESOLUCION EXENTA REGIONAL N° 537

TALCA, 7 de julio de 2023

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, Y AUTORIZA PAGO QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento Y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 20.128 sobre Responsabilidad Fiscal; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución Exenta N° 5.393 de 2011, del INE, que delega facultades en los niveles jerárquicos que indica; en la Resolución N° 7 y 8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 06 de julio de 2023, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento por el inmueble de rol de Avalúo Fiscal N° 377-329, ubicado en calle 1 Norte N° 988, oficina A del 4° Piso, de la comuna de Talca, para ser utilizado como dependencias u oficinas del Instituto Nacional de Estadísticas para proyectos estratégicos emergentes institucionales.

2. Que, el contrato fue suscrito mediante Escritura Pública de fecha 06 de julio de 2023, ante don Teodoro Patricio Durán Palma notario público titular de la Quinta Notaría de Talca.

3. Que, el canon de arrendamiento pactado es de 40 UF (cuarenta Unidades de Fomento) mensuales, pactándose una vigencia desde el 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023.

4. Que, según Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° 173, 174 y 175, de 05 de julio de 2023, el INE cuenta con los recursos necesarios para la presente contratación.

5. Que conforme da cuenta el Ord. N° 1825, de 2023, del Subdirector de Presupuestos, se autorizó el periodo de arriendo del inmueble, y la celebración del contrato de arriendo que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el contrato de arrendamiento, suscrito con fecha 06 de julio de 2023, entre **INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y**

COMPAÑÍA LIMITADA, RUT: 76.137.342-0, y el Instituto Nacional de Estadísticas, RUT N° 60.703.000-6, cuyo texto se inserta a continuación:

Teodoro Patricio Durán Palma
Notario Público - Talca - Región Maule.



ESC N° [REDACTED]

lb



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ENTRE

**INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y
COMPAÑÍA LIMITADA**

E

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS REGIÓN DEL
MAULE**

En Talca, Republica de Chile, a seis de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, [REDACTED]

[REDACTED] Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Talca, según Decreto número setenta y siete del Ministerio de Justicia, de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, con jurisdicción sobre las comunas de Talca, Maule, San Clemente, Pelarco, San Rafael, Río Claro y Penco, con oficio en esta ciudad, calle Uno Norte número ochocientos ochenta y ocho, comparecen: por una parte como ARRENDADOR, [REDACTED]

[REDACTED] en representación de INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, rol único tributario número setenta y seis millones ciento treinta y siete mil trescientos cuarenta y dos guion cero, ambos domiciliados para estos efectos en calle dos oriente número MIL. doscientos sesenta de la comuna de Talca, y por otra como ARRENDATARIO, el



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, rol único tributario sesenta millones setecientos tres mil guion seis, representado por Director Regional del Maule nombrado por alta Dirección pública

██
██
██
██
██

██ ambos domiciliados para estos efectos en calle Uno Norte número novecientos ochenta y ocho de la ciudad de Talca, los comparecientes Chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades mediante la exhibición de sus respectivas cédulas, y exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO:** El ARRENDADOR es dueño del inmueble denominado Edificio Doña Cristina, ubicado en esta ciudad, calle uno norte número novecientos ochenta y ocho, propiedad que rola inscrita a su nombre a fojas trescientos setenta y siete número trescientos veintinueve del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talca, correspondiente al año dos mil doce, y que para los efectos del pago del impuesto territorial figura con el rol de avalúos seiscientos noventa y seis guion doce de la comuna de Talca. Inmueble en el cual el arrendador construyó un edificio de oficinas y local comercial de cuatro pisos. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el ARRENDADOR da en arriendo la oficina A del cuarto piso del Edificio Doña Cristina al ARRENDATARIO quien acepta a través de su representante ya señalado, la propiedad singularizada en el estado en que se encuentra, para destinarla a oficina. El contrato de arrendamiento incluye el uso de todos los espacios comunes del Edificio en el cual se encuentra la Propiedad, tales como accesos, ascensores, escaleras y todos aquellos que señale la ley. La Propiedad se entrega con todos sus usos, costumbres, servidumbres, con todas sus cuentas, gastos comunes y contribuciones



al día y sin que exista convenio alguno de pago de contribuciones atrasadas con la Tesorería General de la República u otra institución, libre de ocupantes, deuda, gravamen, prohibición, litigio o embargo, respondiendo la Arrendadora del saneamiento en conformidad a la ley. **TERCERO:** El presente contrato tendrá una duración de seis meses, a contar del día primero de julio del año dos mil veintitrés, y, en consecuencia, se extenderá hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. El plazo señalado es fijo. **CUARTO:** La renta mensual de arrendamiento será de cuarenta Unidades de Fomento, calculadas de acuerdo a la variación de la U.F. establecida el día 1º de cada mes. El pago se sujetará a Ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, modificada por la Ley número veintiún mil doscientos diecisiete, y las Circulares números ocho diagonal dos mil veinte y nueve diagonal dos mil veinte de Dipres sobre Pago Centralizado de facturas, en virtud de los cuales se ha determinado el **Sistema de Gestión de Documentos Tributarios electrónicos- DTE** -, que integra sistemas de emisión de facturas (Mercado Público, SIGFE, ERP) y Control de DTE por Dipres. **Sistema de pago de la Factura. Sistema de Gestión DTE (Documentos Tributarios Electrónicos).** Este sistema permite al proveedor obtener información sobre Órdenes de Compra y Recepciones Conforme de las facturas, en una plataforma compartida en la que intervienen los siguientes cuatro servicios del Estado, desde Chilecompra, recepcionando los DTE validados por el Servicio de Impuestos Internos (SII) e integrándolos con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), y que por aplicación del gobierno digital usará un **“Pago centralizado de facturas”**, pago que hará efectivo la Tesorería General de la República. **Etapas de tramitación para el pago por el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios electrónicos- DTE a. Factura Electrónica. a.1. Emisión de la Factura Electrónica.** El proveedor

deberá entregar todos los antecedentes necesarios para la formalización del pago de la factura, se le recomienda el uso del **software gratuito del SII**, en sistema HTML o XML, que le permitirá el envío automático de la factura al sistema SGDTE. Si el proveedor cuenta con un sistema de facturación propio, será de su responsabilidad el envío de un archivo xml a la casilla de intercambio [REDACTED] o a la asignada por Dípres, para que se le pague, si después de setenta y dos horas el proveedor no envía el correo el sistema automáticamente lo reclamará. Así las cosas, el proveedor deberá emitir una factura, de acuerdo con el Anexo "Guía de ayuda para su facturación electrónica", indicando lo siguiente: 1. El número de resolución que apruebe el Contrato (de proceder), en la sección "E.- INFORMACIÓN DE REFERENCIA", específicamente en el campo "Folio de Referencia" del XML de facturación electrónica. 2. El mes al cual corresponde el pago y una breve glosa descriptiva del pago correspondiente, en la sección "A.- ENCABEZADO.", específicamente en el campo "Glosa descripción Pago" del XML de facturación electrónica. La ausencia de la información anteriormente detallada, serán causal de rechazo al documento tributario por "Reclamo al contenido del documento". El Documento Tributario, debe ser emitido con la dirección Morandé número ochocientos uno, piso dos, de la comuna y ciudad de Santiago. La ausencia de esta información deberá ser corregida mediante nota de crédito administrativa en un plazo no mayor a seis días desde la fecha de recepción del documento, en caso contrario el documento será rechazado. **Efectos por emisión de la factura.** Para efectos legales la fecha de la entrega real es la del momento de la recepción de la factura por parte de INE. No obstante, en las contrataciones de montos inferiores al límite fijado por la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis y su reglamento, que hayan sido celebradas por medios electrónicos, de acuerdo al artículo doce A de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, que



establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, se podrá efectuar el pago en forma previa a la recepción conforme del producto, manteniendo el INE su derecho de retracto, así como los derechos y deberes del consumidor, establecidos en el Párrafo primero del Título II de dicha ley. **a.2. Aceptación de la Factura.** Se estará al procedimiento y plazos de ocho días establecidos en el artículo tres de la Ley diecinueve mil novecientos ochenta y tres, En este sentido, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la prestación del servicio, el responsable de la aceptación o rechazo es el INE, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, **dentro de los ocho días corridos** siguientes a su recepción. En este caso, el reclamo deberá ser puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación. **a.3. Aceptación de la Factura.** Se hace presente que quien acepta o rechaza la factura es el INE -, y quien revisará los documentos electrónicos como la factura, será el Servicio de Impuesto Internos, El SII y el Instituto Nacional de Estadísticas, comprobarán el estado de aceptación o reclamo del respectivo documento. La factura podrá tener estado de "Aceptada" o "Reclamada", debiéndose tener presente respecto de la factura, que, si no hubiere pronunciamiento en el plazo de ocho días corridos por parte de INE en la plataforma del SII, conforme a la Ley 20.956, los documentos electrónicos DTE quedarán automáticamente aceptados. Si es aceptada la DTE, el sistema emitirá un certificado digital. Lo anterior conforme da cuenta



el Anexo denominado "Flujo de validaciones para proceso de devengo", el cual se considera parte integrante del presente contrato de arrendamiento para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. **c.4. Envío de la Factura desde SII a TGR para su pago.** Luego la misma plataforma enviará la aceptación de la factura para pago desde el Servicio de Impuesto internos -SII- a la Tesorería General de la República -TGR- quien efectuará el Pago centralizado vía transferencia a las cuentas corrientes de los proveedores del Estado. Luego, eliminar los cheques y efectivo. A este respecto, la Tesorería General de la República dispone de una plataforma para realizar las consultas acerca del pago a proveedores, quienes pueden ingresar con su clave única, clave tributaria del SII o con su clave TGR. Sin embargo, si hay problemas con la factura el sistema contempla se pague en forma física, obligación que en este caso recaerá en INE. **Depósitos en cuenta corriente.** Para efectos de depositar el monto de la factura -DTE- en su cuenta corriente, presentará esta solicitud al momento de ingresar la factura en la plataforma según indicaciones, la cual indicará la siguiente información: -Institución Bancaria. - Número y tipo de cuenta. - Nombre o Razón social de la organización, según corresponda. - Rut de la persona natural contratada o de la empresa, según corresponda. - Correo electrónico de la persona o empresa contratada, según corresponda. **Unidad de pago.** Los pagos se efectuarán en Pesos Chilenos. La transformación a Pesos Chilenos, se hará conforme al valor de la Unidad de Fomento del día de emisión de la respectiva factura. **QUINTO** Se deja constancia que no se encuentran comprendidos en la renta de arrendamiento los consumos de luz eléctrica, servicio telefónico, agua potable, de la oficina dada en arrendamiento, como tampoco los gastos comunes (mantención de ascensor), los que serán calculados en proporción a la superficie arrendada del edificio, las cuales serán de cargo exclusivo del ARRENDATARIO, quien se compromete a cancelarlos



oportunamente y a exhibir al ARRENDADOR los recibos al día cuando este se los solicite. **SEXTO:** Queda obligado el arrendatario a: Usar la propiedad arrendada para efectos de oficina. Mantener la propiedad arrendada, sus instalaciones y servicios en el estado de aseo, conservación y funcionamiento en el que actualmente se encuentra, habida consideración de su desgaste y uso legítimo, con expresa declaración que como se recibe recién pintada la propiedad esta sea devuelta en idénticas condiciones, además serán de cargo del arrendatario los costos de mantención de los equipos de aire acondicionado una vez expirada la garantía. Ejecutar en el menor plazo posible y de su cargo sin derecho a reembolso alguno, las reparaciones locativas o de ordinaria ocurrencia necesarias para la conservación de la propiedad, sus instalaciones y servicios. No efectuar transformaciones en la estructura misma del inmueble arrendado ni modificar desagües, instalaciones de gas, agua o de luz eléctrica, sin el consentimiento previo y por escrito del ARRENDADOR, a excepción de las necesarias para el buen funcionamiento de las oficinas. Todas las mejoras consistentes en obras e instalaciones imprescindibles para el funcionamiento del Servicio, efectuadas con autorización del ARRENDADOR serán reembolsadas por la parte arrendadora en armonía al artículo mil novecientos treinta y cinco y mil novecientos setenta del Código Civil. Otras obras materiales que se introduzcan a fin de alhajar la propiedad, serán de exclusiva cuenta y cargo del arrendatario y quedarán para beneficio del inmueble, sin cargo alguno para el ARRENDADOR, salvo que ellas puedan separarse sin detrimento de la propiedad, las que el ARRENDATARIO podrá retirar en cualquier momento. **SÉPTIMO:** Obligaciones del ARRENDADOR: a) A mantener la propiedad en estado de servir para el fin que fue arrendada, siendo de su cargo todas las reparaciones que de conformidad a la ley y al presente contrato son de cargo del ARRENDADOR. b) A pagar el impuesto territorial o contribuciones



de bienes raíces. C) A liberar al arrendatario de todo embargo, turbación o molestias, de hecho, o de derecho, en el goce de la propiedad arrendada. D) A comunicar al ARRENDATARIO, el cambio de su domicilio particular consignado en lo principal de éste contrato, mediante el envío en un plazo no superior a quince días desde efectuado el cambio, de carta certificada remitida por correos de Chile. Las no comunicaciones en la forma y plazos señaladas en éste numeral, eximen de cualquier responsabilidad legal al ARRENDATARIO para todos los efectos de la cláusula tercera del presente contrato. E) Cumplir con toda la normativa técnica que exige el decreto supremo número cuarenta y siete de mil novecientos noventa y dos, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

OCTAVO: El ARRENDADOR tendrá derecho a visitar la propiedad arrendada, obligándose el arrendatario a dar para ello las facilidades necesarias. Esta facultad deberá ser ejercida de manera de no perturbar al ARRENDATARIO, en el uso tranquilo y normal de la propiedad.

NOVENO: El ARRENDATARIO no responderá por robos, actos terroristas, maliciosos, defictuales, subversivos o contrarios al orden público, acciones de pobladas, incendios, terremotos, accidentes, inundaciones o filtraciones, explosiones, rotura de cañerías, efectos de humedad o calor, cuyas consecuencias afecten la propiedad arrendada, y cuyo origen o consecuencias no le sean imputables. El ARRENDATARIO responderá por todo daño que cause a la propiedad arrendada y/o propiedades circundantes, por un hecho suyo o su culpa, o de aquellos por los cuales él es legalmente responsable, o de sus dependientes u ocupantes. Asimismo, el ARRENDADOR responderá por cualquier mal funcionamiento sea de artefactos sanitarios, lavamanos, cañerías, techumbre, murallas perimetrales del inmueble, u otros daños o desperfectos no imputables al ARRENDATARIO, visibles al momento de la entrega o bien que pudiesen manifestarse con posterioridad a la suscripción del presente instrumento. Así como también, responderá por todos los detalle de



terminación de obra, tales como pintura interior, trizaduras, postura de guardapolvos, etc., asumiendo los costos de reparación o gasto de los mismos, y sin perjuicio de las demás reparaciones que sean de su cargo de conformidad a las leyes y costumbres que regulen estas materias, quedando desde ya facultado el ARRENDATARIO para realizar las reparaciones de los desperfectos y descontar los gastos que ello implique, de la renta de arrendamiento del mes siguiente toda vez que dichos arreglos no se efectúen y concluyan por parte del ARRENDADOR dentro de los diez días siguientes al día en que el ARRENDATARIO de aviso al arrendador mediante comunicación escrita a través de carta certificada o al correo electrónico [REDACTED] en que se especifique la reparación en que se incurrirá. El ARRENDADOR, previo a la suscripción del presente contrato, se obliga a entregar la propiedad con sus pisos, muros interiores, escaleras de acceso, baños, pasillos, cielo, puertas y ventanas completamente limpios y en condiciones de ser ocupado. De lo contrario los gastos, en que, para estos efectos, incurra el ARRENDATARIO serán descontados de la renta del mes siguiente. Si debido al caso fortuito o de fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para servir a los fines para los que ha sido arrendada, se pondrá término al arrendamiento sin cargo alguno para el arrendador. **DECIMO:** El presente contrato terminará al vencimiento del plazo indicado en la cláusula tercera de este instrumento. Con todo el ARRENDADOR podrá solicitar el término anticipado del contrato en los siguientes casos: a) En caso de mora de 30 días en el pago de una renta de arrendamiento. B) Si se incumple cualquiera de las obligaciones del ARRENDATARIO indicadas en este contrato. C) Además, el contrato terminará anticipadamente en el evento previsto en la cláusula precedente y en todos aquellos casos en que la propiedad arrendada quedare, por cualquier causa, inadecuada para los fines que ha sido arrendada. **DÉCIMO PRIMERO:** Al término del presente contrato el ARRENDATARIO se obliga a restituir la



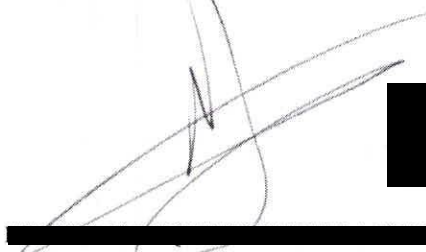
propiedad arrendada, libre de personas y cosas, en el estado que hoy se encuentra, habida consideración solo a su desgaste y uso legítimo. Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula SEXTA. Además, deberá exhibir al ARRENDADOR los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica y agua potable. **DÉCIMO SEGUNDO:** A fin de garantizar la conservación del inmueble arrendado y su restitución en el mismo estado en que lo recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que existen en el inmueble; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el inmueble; sus servicios e instalaciones en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el ARRENDATARIO entrega en garantía en éste acto el equivalente a cuarenta Unidades de Fomento, calculadas de acuerdo al valor del día 01 de julio de 2023, suma que el ARRENDADOR se obliga a devolver al ARRENDATARIO dentro de los treinta días corridos siguientes a la restitución del inmueble arrendado, reajustada en la misma forma que experimente la variación del valor de la Unidad de Fomento a esa fecha. No se podrá imputar el pago de rentas mensuales insolutas ni la renta del último mes de arrendamiento al valor mencionado como garantía. **DÉCIMO TERCERO:** Declara además el arrendador que el inmueble arrendado cuenta con todos los permisos o autorizaciones necesarias para destinarla al uso institucional del mismo, así como también, cumple con toda la normativa técnica y de seguridad emanada de los correspondientes Decretos, Ordenanzas y demás leyes, para su funcionamiento liberando al ARRENDATARIO de toda responsabilidad ante una eventual suspensión o clausura del lugar e indemnizando al ARRENDATARIO por los perjuicios contractuales y extracontractuales que de ello pudiesen emanar. Las partes declaran expresamente que las circunstancias descritas anteriormente han sido consideradas por el ARRENDATARIO y ARRENDADOR como elementos esenciales para la celebración del siguiente contrato, razón



por la que cualquier error, inexactitud o falsedad en cualquiera de tales circunstancias, dará derechos al ARRENDATARIO para poner término en forma anticipada al presente contrato sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza y sin derecho a compensación alguna para el ARRENDADOR. Si el ARRENDATARIO fuere privado de la tenencia del inmueble arrendado o sufre embargos, entorpecimientos, perturbaciones o molestias, de hecho o de derecho, que impida el uso y goce normal y tranquilo del mismo, el ARRENDATARIO estará facultado para poner término en forma anticipada al presente contrato, en cualquier momento, mediante aviso escrito y con expresa identificación de las razones que lo motivan, enviando mediante carta certificada simple al domicilio indicado en la comparecencia sin necesidad de trámites o notificaciones judiciales de ninguna naturaleza. **DÉCIMO CUARTO:** los gastos que irroge el presente contrato serán costeados por cada una de las partes a prorrata. **DÉCIMO QUINTO:** El presente contrato y toda modificación a él, no tendrá valor alguno mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, y se someten desde luego a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato se firma en tres ejemplares quedando uno en poder del ARRENDADOR. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Se deja constancia que el ARRENDADOR recibe del ARRENDATARIO la renta correspondiente al mes de julio y la renta correspondiente al mes de garantía. **DÉCIMO OCTAVO:** El nombramiento [REDACTED] de Director Regional INE Maule, consta [REDACTED] [REDACTED] dictada por el Instituto Nacional de Estadísticas, y la facultad para suscribir este contrato en representación de la Arrendataria, consta en [REDACTED] [REDACTED] dictada por el Instituto Nacional de



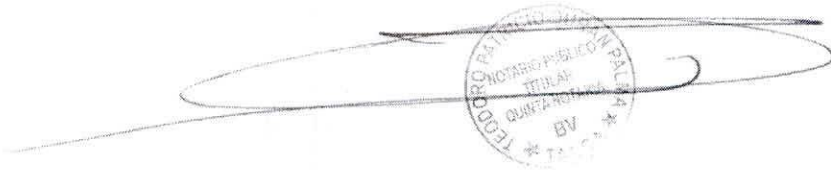
Estadísticas, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y estimarse innecesarias. Por otra parte, la personería de [REDACTED] para firmar por orden de INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y COMPAÑÍA LIMITADA, consta de la escritura pública de constitución de la misma, de fecha siete de enero del año dos mil once, otorgada ante el notario de Talca don Ignacio Vidal Domínguez. En comprobante, previa lectura, así lo ratifican aprueban y firman, conjuntamente con el Notario que autoriza - Doy FE.- CERTIFICO: que la escritura que antecede se encuentra anotada en el repertorio de instrumentos públicos del oficio a mi cargo bajo el número: [REDACTED]


[REDACTED]

pp. INVERSIONES BOBADILLA TOLEDO HERMANOS Y
COMPAÑÍA LIMITADA
ARRENDADOR


[REDACTED]

pp. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS
ARRENDATARIO


[REDACTED]



2° AUTORIZÁSE, el pago del gasto que irroga la presente contratación, por concepto de renta de arrendamiento más gastos comunes que se pagarán conforme a lo prescrito en la cláusula cuarta y quinta del contrato aprobado.

3° IMPÚTASE, el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", Item 09 "Arriendos", Asignación 002 "Arriendo de Edificios" y al Programa 01, 11405 Administración de Fondos EANNA.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y ARCHÍVESE

"Por orden de la Directora Nacional subrogante"


HÉCTOR HERNÁN BECERRA MORIS
Director Regional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Expediente de pago
- Unidad Administrativa y Financiera ✓